

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Cali, febrero 09 de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 1º de febrero de 2022, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el 04 de febrero hogaño bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00026-00. **Sírvase proveer.**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, febrero nueve (9) de Dos Mil Veintidós (2022)

ADJUDICACION DE APOYOS JUDICIALES

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00026-00

AUTO No.203

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, que a través de apoderado judicial formula la señora CLAUDIA PATRICIA NOREÑA BENITEZ, en calidad de hija de la señora YOLANDA BENITEZ DE NOREÑA, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del P y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, por lo se impone su inadmisión, a fin de que sean subsanadas las siguientes falencias.

- Deberá presentar un informe de valoración de apoyos de la persona con discapacidad, que cumpla con los requisitos señalados en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, a efecto de lo cual se debe tener en cuenta que en la actualidad, ninguna entidad pública está realizando los mismos, ante lo cual se deberá acudir a una entidad privada.
- Omite el togado aportar el registro civil de nacimiento de la demandada señora Yolanda Benítez de Noreña.
- La parte interesada deberá presentar una declaración extra-juicio, en la que se indique que no presenta inhabilidad para asumir el cargo. Art 45 Ley 1996 de 2019.
- Debe indicar la dirección física electrónica y número de celular de los señores Juan Alberto, Angela María y Andrés Felipe Noreña Benítez, lo anterior para efecto de notificaciones

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º

Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali

J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Debe aportar debidamente escaneada la cedula obrante en el archivo 03 folio 8, puesto que la allegada no es legible.
- La valoración de funciones básicas aportada y obrante en el archivo 03 folios 34 y 35 corresponde a 26 de noviembre de 2018, así mismo la última valoración neurológica data de 6 de abril de 2021 folios 98 y 104, por tanto, debe aportar dichos documentos debidamente actualizados.
- De otra parte, en el hecho decimo y en la pretensión segunda, solicita la adjudicación de apoyos judiciales por el término de 5 años, lo que permite inferir que los apoyos solicitados son transitorios, los cuales desaparecieron, en el entendido de que el artículo 54 de la Ley 1996 perdió vigencia, por lo tanto debe adecuar sus pretensiones.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

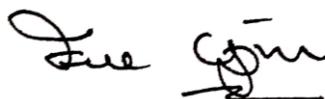
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora CLAUDIA PATRICIA NOREÑA BENITEZ, en contra de YOLANDA BENITEZ DE NOREÑA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Carlos Alberto Rosero Capote, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.934.152 y portador de la T.P. No. 271.536 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico # 020 de 10/02/2022